



ESTESE A LO RESUELTO

RES. EX. N° 2 / ROL D-216-2024

SANTIAGO, 22 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-216-2024, se inició este procedimiento sancionatorio en contra de María Soledad Silva Talamilla (en adelante, “titular”), responsable de la unidad fiscalizable “Cancha de Fútbol Balón de Oro – Los Vilos”. Dicha resolución se entiende notificada al titular con fecha 8 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2° de la Ley N°19.880 y atendido el comprobante de notificación que consta en el expediente administrativo.

2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos. En virtud del artículo 25 de la Ley N°19.880, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

3. Esta Superintendencia **amplió de oficio los plazos** para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



considerando anterior. Lo anterior corresponde al resuelvo IV de la Res. Ex. N°1 / Rol D-216-2024 y sustenta en el artículo 26 de la Ley N°19.880. En consecuencia, el plazo total para la presentación del programa de cumplimiento es de 15 días hábiles, y para la presentación de los descargos, de 22 días hábiles, ambos contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos.

4. Con fecha 17 de octubre de 2024, María Soledad Silva Talamilla, titular de la unidad fiscalizable “Cancha de Fútbol Balón de Oro – Los Vilos”, solicitó una ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento y los descargos. Esta solicitud se funda en el hecho de que el titular se encuentra realizando diligencias para obtener asesoría especializada y recopilando la información necesaria para la presentación del programa de cumplimiento, con el fin de subsanar los reparos realizados por esta Superintendencia.

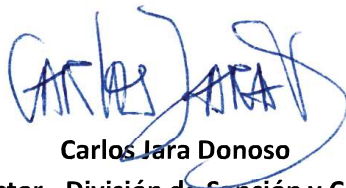
5. Respecto de la solicitud de ampliación de plazos, se debe tener presente que el artículo 26, inciso primero, de la Ley N°19.880 establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado). Esta disposición resulta aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA.

6. En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud presentada por la titular el 17 de octubre de 2024, ya que los plazos legales ya fueron ampliados de oficio por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-216-2024.

RESUELVO:

I. **ESTESE A LO RESUELTO** respecto del plazo de presentación del programa de cumplimiento y de descargos, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. **NOTIFICAR A MARÍA SOLEDAD SILVA TALAMILLA**, por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880. Asimismo, notificar a los interesados en este procedimiento.



Carlos Jara Donoso

Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- María Soledad Silva Talamilla, a la casilla [REDACTED].
- Nancy Danila Contreras Seguel, a la casilla [REDACTED].

Rol D-216-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

